

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2019

DIP. JOSÉ MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara en la Ciudad de México el mes de junio de cada año como "Mes del Orgullo LGBTTTI", al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ciudad de México se protegen y garantizan los derechos de la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI), encauzando esfuerzos gubernamentales, programas y actividades que fortalezcan una cultura en la que se eviten prácticas discriminatorias y prejuicios, estereotipos y estigmas.

Como grupo de atención prioritaria, tenemos la tarea de promover y proteger los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travestis e Intersexuales (LGBTTTI). El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, define a la población LGBTTTI como "el conjunto de personas que no se identifican con la heterosexualidad normada, mismos que se han unido durante décadas para luchar por la igualdad de sus



derechos ante las situaciones diversas de discriminación a las que diariamente están expuestos."¹

Todas las personas, sin importar su grupo o condición, cualquiera que sea, merecen ser respetadas y reconocidas igualmente. La muestra de respeto a la igualdad y a la dignidad de las personas es avalada en la Constitución de la Ciudad de México bajo la figura "Derecho a la autodeterminación personal", que defiende que toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad, para que puedan ejercer plenamente sus capacidades, respetando su integridad para vivir con dignidad y libre de violencia.

La Constitución Política de la Ciudad garantiza un enfoque de derechos humanos, de género y de corresponsabilidad social mediante la elaboración, revisión y armonización de programas y acciones que reconocen un amplio abanico de derechos y atienden con mayor urgencia a los grupos de atención prioritaria.

Por ejemplo, el artículo 6 "Ciudad de libertades y Derechos" de nuestra Constitución garantiza el derecho a la autodeterminación personal, mencionando que toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, para ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. Así mismo, el artículo 11 "Ciudad incluyente", menciona que la Ciudad garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

No obstante lo anterior, la comunidad LGBTTTI actualmente ocupa la tercera causa de discriminación de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS); los estigmas, prejuicios y tabúes impiden una vida plena para las personas de la comunidad LGBTTTI y ponen en riesgo su libertad de expresión e incluso su integridad física. En todo el país, 75% de los hombres homosexuales, 50% de las mujeres homosexuales y 66% de personas trans sufrieron algún tipo de bullying homofóbico en la escuela (tanto pública como privada), a través de burlas e insultos,

_

¹ Iniciativa para la Creación del Instituto de Diversidad Sexual y de Género, Morena 2017.



golpes y abuso sexual por parte de sus compañeras y compañeros. Por si fuera poco, nuestro país ocupa el segundo lugar a nivel mundial en crímenes por homofobia.

La calidad de vida de las personas depende en buena medida de qué tan seguras se sienten en sus espacios cotidianos. Un ambiente de paz y seguridad es esencial para un pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas. En eso radica la importancia de la Marcha del Orgullo que se realiza anualmente desde 1979,

Históricamente, la humanidad ha sido representada por un modelo masculino con un conjunto de atributos prototípicos: joven, jefe de familia, profesional, sin discapacidades, blanco y heterosexual. De ahí que todas aquellas personas que no cumplen con dichos atributos son invisibilizadas o estigmatizadas con expresiones lingüísticas o imágenes que refuerzan estereotipos sexistas y discriminatorios.

II. ANTECEDENTES

Fue hasta junio de 1979 que se celebró en la Ciudad de México la Primera Marcha de Orgullo Homosexual, misma que ha sido replicada en años subsecuentes. No obstante, se pueden encontrar antecedentes del orgullo LGBTTTI a lo largo de la historia universal, como eventos, costumbres y ritos que demuestran la antigüedad de la homosexualidad. lesbianismo y travestismo, al menos en las civilizaciones más emblemáticas de Occidente, como Mesopotamia, Babilonia, Egipto, Grecia y Roma.

La historia de la población LGBTTTI en México está marcada por la clandestinidad, la humillación y el castigo. No obstante, deja muestra de que la diversidad sexual siempre ha existido, aunque no hubiera sido reconocida. En tiempos prehispánicos se celebraban fiestas tumultuarias, ritos y bailes conmemorados por personas de la nobleza; sin embargo, eran actos castigados con pena de muerte si se desarrollaban entre los habitantes comunes.



En 1542, los españoles declararon los encuentros corporales entre personas del mismo sexo como el vicio más detestable de la malicia humana; ya que en España, la homosexualidad era castigada con penas equivalentes a la traición, herejía y prostitución.

En noviembre de 1901 durante el mandato del ex presidente Porfirio Díaz, se llevó a cabo una redada nocturna en la Ciudad de México en contra de 42 hombres aristócratas, por el rumor de que se celebraría un baile de travestidos. A pesar de las detenciones, al no existir preceptos legales que sancionaran este tipo de conductas, las autoridades recurrieron a castigar a los sujetos mediante actos de vergüenza y humillación pública. Posteriormente, 41 de ellos fueron exiliados al estado de Yucatán. Durante años, se rumoró que el número 42 era yerno del entonces presidente Porfirio Díaz.

De 1963 a 1986, el término *mujercitos* adquirió un significado a partir de la publicación de diversas notas rojas del periódico Alarma, en las que el término era usado como peyorativo para señalar a personas travestis, transgénero y transexuales. El periódico publicó 286 historias y fotos de personas trans, que eran detenidas en las redadas policiales que se hacían a las fiestas clandestinas. Las personas trans exhibidas como mujercitos solían posar con ropa de mujer y mostrar orgullosas el rostro.

La primera operación de cambio de sexo en nuestro país se practicó en el año 1970, en las inmediaciones del Hospital General de la Ciudad de México. En 1971, se reunieron grupos de intelectuales y artistas para constituir el "Movimiento de Liberación Homosexual", creado a causa del despido injustificado de un empleado de una tienda departamental por homosexualidad. Más adelante, se conformaron públicamente grupos como Lambda y Oikabeth integrantes del Frente Homosexual de Acción Revolucionaria (FHAR), liderados por Luis González de Alba, Juan Jacobo Hernández, Carlos Monsiváis y Nancy Cárdenas. La organización intelectual de esa década impulsó la expresión de la diversidad sexual, motivando la visibilización y el desarrollo de la Marcha del Orgullo en 1979.



En la década de los 90 comienza la discusión sobre las condiciones de exclusión y violencia que padecen las personas de la diversidad sexual, pero no fue hasta las siguientes décadas que se logró el reconocimiento de algunos derechos LGBTTTI. En 1992, el activista Francisco Estrada Valle fue asesinado, considerándose el hecho como un crimen derivado de sus preferencias sexuales. Su muerte impulsó el primer debate sobre el concepto de crimen de odio por homofobia.

La reforma al Código Civil para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial el 13 de enero de 2004, cual reconoció el derecho que tenían las personas transgénero para demandar al Registro Civil con el fin de rectificar su acta de nacimiento y se hiciera constar en su atestado registral que su nombre y su sexo eran distintos, por así corresponder a su verdadera realidad jurídica y social. El 10 de octubre de 2008, fue publicado un nuevo paquete de reformas al Código Civil local para que se pudiera expedir una nueva acta de nacimiento y exista plena concordancia entre sus documentos legales y su identidad sexo-genérica.

Desde 2009 se aprobó la reforma del artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo en la capital, bajo los mismos términos que un matrimonio heterosexual, por lo que todas las personas que lo contraen tienen igualdad de derechos y obligaciones respecto a formar una familia en igualdad de condiciones. Así mismo, en 2013 se armonizaron los artículos sobre el reconocimiento de hijas e hijos.

Fue hasta el 5 de febrero de 2015 que se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México diversas modificaciones al Código Civil y al de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, reconociendo el derecho a la identidad de género como la "convicción personal e interna" de cada persona respecto a cómo se percibe a sí misma. También se estableció un procedimiento administrativo para expedir una nueva acta de nacimiento que reconozca la identidad de género autopercibida de las personas.

La protección de los Derechos Humanos se debe ampliar para todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, debido a su orientación sexual o identidad o expresión de género, existen casos de



personas, sobretodo jóvenes menores de edad, que han sido privadas de su libertad o sometidas a actos de tortura y violaciones correctivas, así como terapias de conversión y medicalización de sus cuerpos, con la finalidad de no aceptar o invisibilizar su autodeterminación física o psicológica, vulnerando así sus Derechos Humanos.

Hoy en día, la comunidad científica internacional reconoce que la homosexualidad no se puede considerar como una enfermedad, sin embargo, siguen prevaleciendo valores y estigmas reforzados por la religión o movimientos conservadores que contradicen a la ciencia al seguir pensando que se trata de un trastorno.

En la historia mexicana, las condiciones sociales y políticas de la población LGBTTTI se ha visto atestada de rechazo, odio y violaciones a sus derechos. La respuesta del gobierno había sido, y hasta la fecha, condescendientes con dichas violaciones, sin ninguna tipificación o solamente recomendaciones.

Una de las conquistas más importantes que ha tenido la sociedad civil en el tema ha sido visibilizar y atender todas las formas de expresión sexual y de género, y proteger sus derechos, siendo hoy el momento en que existe la necesidad de su mayor defensa.

III. FUNDAMENTO LEGAL

1. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, y que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. La defensa y protección de los Derechos Humanos están dirigidas a todas y cada una de las autoridades que integran el Estado mexicano, independientemente de sus atribuciones, competencias y nivel jerárquico.



- 2. El Apartado 3 de los Principios de Yogyakarta vincula el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica con la orientación sexual y la identidad de género, afirmando que ambos son esenciales para la personalidad y constituyen aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad.
- 3. El art. 6 "Ciudad de libertades y Derechos" de la Constitución Política de la Ciudad de México garantiza el derecho a la autodeterminación personal, mencionando que toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, para ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. Asimismo, el art. 11 "Ciudad incluyente", menciona que la Ciudad garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de determinados grupos de personas, incluyendo las personas LGBTTTI.
- 4. La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México garantiza en su artículo 25 la libre autodeterminación de toda persona a elegir su proyecto de vida, y menciona que las autoridades de la Ciudad están obligadas a proteger y a hacer respetar, por todos los medios posibles, los derechos a la autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad. Así mismo, el artículo 84 reconoce y protege los derechos a una vida libre de estigma, violencia y discriminación de las personas por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales como parte de su derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad.
- 5. El derecho a la igualdad y a la no discriminación son principios básicos en ordenamientos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, consagrados también en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Existen viejas concepciones sobre las orientaciones sexuales e identidades de género que transgreden el reconocimiento de la autonomía y dignidad de las personas y de los distintos proyectos de vida. Hoy en día se necesitan superar los modelos masculino y



femenino e incorporar formas más plurales de visibilidad y atención cuya finalidad sea el desarrollo integral de las personas.

PROYECTO DE DECRETO

Por los razonamientos y argumentos presentados en esta iniciativa someto al conocimiento, análisis, valoración y dictamen correspondiente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México declara junio 2019 como "Mes del orgullo LGBTTTI".

SEGUNDO. El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de las Secretarías de Gobierno, de Cultura, de Turismo y de Bienestar e Inclusión Social, en coordinación con el Congreso de la Ciudad de México y los Órganos Públicos Autónomos, establecerán un programa de actividades para conmemorar el "Mes del Orgullo LGBTTTI".

TERCERO. Se exhorta a las Alcaldías de la Ciudad de México a sumarse a la presente declaratoria.

CUARTO: El mes de junio 2019 se conmemorará con diversas actividades y la celebración de la 41° Marcha del Orgullo LGBTTTI bajo el lema "Orgullo 41: Ser es resistir".

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 07 días del mes de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS